

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159050008871

Santiago de Cali, 26-08-2015

Pág. 1 de 2

Querellado  
**ALIRIO GOMEZ**  
**EVER MARINO**  
NO REGISTRA DIRECCION

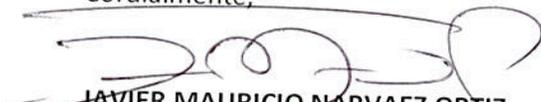
**REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**  
**WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. 18112**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000475 del 28 de Julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINSITRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 18112"** proferida dentro del expediente **18112**, y que se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000475 del 28/07/15** en la página electrónica [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en el LINK "servicio en línea/notificaciones" y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 27-08-2015 a las 8:00 Am hasta el 02-09-15 a las 5:00 Pm.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ**  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Anexos: dos (2) folios resolución

Copia: "No aplica"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gestor 

Fecha de elaboración: 26/08/15

Número de radicado que responde:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159050008871

---

Pág. 2 de 2

**Tipo de respuesta:** informativo  
**Archivado en:** archivo en placa No. 18112



Santiago de Cali, 26-08-2015

Pág. 1 de 1

Querellado  
**DEIVER IDROBO**  
VEREDA LIMONAL  
Tambo, cauca

**REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. 18112**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **No. 18112** se ha proferido la **RESOLUCION No. 000475 del 28 de Julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINSTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 18112"**.

Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el **ARTÍCULO SEPTIMO** ibídem.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,

**JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ**  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: dos (2) folios resolución 000475 del 28/07/15

Copia: "NO APLICA"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz - Gestor

Fecha de elaboración: 26/08/15

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: archivo en placa 18112



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000475 DE

( 28 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18112"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El señor JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO, actuando en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18112, presentó mediante oficio radicado el 14 de abril de 2015 con el No. 20159050011992, solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas. (Folios 1 a 5)

Evaluada la solicitud de amparo administrativo, se encontró conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área, la cual se fijó mediante Auto PARC-394-15 del 15 de abril de 2015, para lo cual se envió el oficio radicado No. 20159050004241 del 15 de abril de 2015, dirigido al Alcalde Municipal de El Tambo, Departamento del Cauca, solicitando la fijación de Edicto y Aviso en el lugar donde se está presentando la perturbación, con el fin de notificar a los presuntos causantes de los hechos. (Folios 6 - 11)

Con oficio radicado el 07 de mayo de 2015 con el No. 20159050014662, el Alcalde Municipal de El Tambo, Departamento del Cauca, informó que se dio cumplimiento a lo solicitado para la práctica del amparo administrativo, para lo cual aportó copia de las constancias de fijación del Aviso y Edicto. (Folios 12 a 16)

A folios 17 a 19 se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del día 12 de mayo de 2015, en la cual se observa la asistencia de la parte querellante y de la parte querellada.

En el Informe de Visita PAR-CALI-044-15 del 01 de junio de 2015, se recogen los resultados de la visita técnica al área de la Licencia de Explotación No.18112. (Folios 20 a 24)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. *Perturbación.* "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N.º 18112"

*ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-394-15 del 15 de abril de 2015, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área de la Licencia de Explotación No. 18112, con el fin de comprobar lo enunciado por el beneficiario del título minero, el señor Jose Libardo Llanten Montenegro en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: el señor Jose Libardo Llanten Montenegro, titular de la Licencia de Explotación No. 18112, el señor Oscar David Ordoñez, en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de El Tambo, Departamento del Cauca; los señores Deiver Idrobo, Norberto Tulande, Oscar Carvajal, en calidad de querrelados; acta que igualmente se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella y en la cual consta que los querrelados no cuentan con título minero ni con una solicitud de legalización de minería.

Igualmente, consta en el acta que el señor JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO, titular de la Licencia de Explotación No. 18112, manifestó que ratifica todo lo manifestado en la solicitud de amparo administrativo.

Posteriormente y de acuerdo con la información obtenida en campo, fue rendido el Informe de Visita PAR-CALI-044-15 del 01 de junio de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **"6. CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero No 18112 se concluye lo siguiente:*

- 6.1.** *Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alineación de la Licencia de Explotación No.18112, se establece que las actividades de perturbación desarrolladas, se encuentran al interior del área de la Licencia de Explotación en la cual se encontraron actividades desarrolladas por personas indeterminadas y por los señores:*

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION.</b>
DEIVER IDROBO	4'673.655
NORBERTO TULANDE	4'666.892
ALIRIO GOMEZ	NO PRESENTA
OSCAR CARVAJAL	1.060'867.551
EVER MARINO	NO PRESENTA.

- 6.2.** *En el punto 4.1.3 del ítem 8, la bocamina de acceso a la veta del yacimiento se encuentra por dentro del área de la licencia de explotación No 18112, dada la proximidad al límite de la Licencia de explotación se recomienda realizar un levantamiento topográfico con el fin de verificar la dirección de las labores de explotación y determinar si se está realizando la extracción del mineral dentro del polígono del título No 18112.*

(1)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 18112"

*Este informe se remite a la oficina jurídica, para que proceda con lo pertinente."*

Se colige de lo anterior y de la Figura No. 1 (localización de las bocaminas dentro de la licencia de explotación No. 18112) del Informe de Visita PAR-CALI-044-15 del 01 de junio de 2015, que existe la presunta perturbación y el adelantamiento de labores de explotación manifestada por el señor Jose Libardo Llanten Montenegro, titular de la Licencia de Explotación No. 18112, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los señores: Deiver Idrobo, Norberto Tulande, Alirio Gomez, Oscar Carvajal y Ever Marino y demás personas indeterminadas, y el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular de la Licencia de Explotación No. 18112.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el amparo administrativo solicitado por señor Jose Libardo Llanten Montenegro, titular de la Licencia de Explotación No. 18112, en contra de los señores: Deiver Idrobo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'673.655; Norberto Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'666.892; Alirio Gomez, Oscar Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060'867.551 y Ever Marino y otras personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado del Informe de visita técnica PAR-CALI-044-15 del 01 de junio de 2015, al señor Jose Libardo Llanten Montenegro, titular de la Licencia de Explotación No. 18112 y a los señores Deiver Idrobo, Norberto Tulande, Alirio Gomez, Oscar Carvajal y Ever Marino.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de El TAMBO, Departamento del CAUCA, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero de la presente resolución; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores Deiver Idrobo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'673.655; Norberto Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'666.892; Alirio Gomez, Oscar Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060'867.551 y Ever Marino, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, la presentación del comprobante de pago por la extracción del mineral del área del título minero No. 18112, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de EL TAMBO, Departamento del CAUCA, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: Notificar** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.666.053, o quien haga sus veces, y a los señores: DEIVER IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'673.655; NORBERTO TULANDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'666.892; ALIRIO GOMEZ, OSCAR CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060'867.551 y EVER MARINO, o en su defecto procédase mediante AVISO.

JL

✓

000475 28 JUL 2015

Hoja No. 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N°. 18112"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Janeth Candelo- Abogada/ PAR Cali  
Revisó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali  
Aprobó: Javier Mauricio Narváez / Coordinador PAR Cali  
Filtró: Alex David Torres- Abogado/ GSC-ZO **AD**  
Vo. Bo: Joel Dario Pino/Coordinador GSC-ZO **soeld. Pao**